

ESTATUTOS DEL SINDICATO

"SINDICATO DE MATRONAS ESPAÑOLAS - SIMAES"

Artículo 1. Denominación.

1. El "**SINDICATO DE MATRONAS ESPAÑOLAS**", es el instrumento jurídico creado por los empleados públicos y privados de España, que permite la organización y canalización de sus aspiraciones e intervenir individualmente y colectivamente en defensa de sus intereses y en el logro de sus objetivos. Con el anagrama de "**SIMAES**" se constituye una Asociación Sindical de trabajadores sin ánimo de lucro (en adelante Sindicato), acogándose a lo dispuesto la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, de los Pactos y Convenios Internacionales ratificados por el Estado Español, y demás normas concordantes.

2. El logotipo del sindicato será:



3. El sindicato se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2. Principios, fines y actuaciones.

1. El Sindicato tiene por principal objeto la defensa de los derechos de los trabajadores y la reivindicación de constantes mejoras en las condiciones de trabajo de los mismos, entendiéndose que la fuerza del trabajador, en condiciones de igualdad y progreso, es el bien más defendible junto con los valores de libertad, igualdad y justicia.

No le son ajenos, sino que constituyen fines propios del Sindicato la defensa de los derechos humanos, los derechos sociales y los derechos fundamentales y las libertades públicas e individuales.

Defiende los intereses profesionales, políticos y sociales de los trabajadores y orienta su actividad, entre otras, hacia:

- La defensa del derecho de todos los trabajadores Afiliados a un empleo estable.
- La plena protección social de los trabajadores.
- La equiparación social y laboral de todos los trabajadores.
- La consecución de las mejores condiciones de empleo y trabajo del colectivo.
- La solidaridad con los trabajadores de todos los sectores de la sociedad de este y todos los países para lo que se buscará su confederación con otras ramas de actividad en aras a propiciar la imprescindible unidad de todos los trabajadores.
- Alcanzar las mejores condiciones de vida y de promoción sociocultural de todos los trabajadores.
- La defensa de los Servicios Públicos como elemento de redistribución social y garantía de igualdad de acceso de los ciudadanos a dichos servicios.

2. Para la consecución de dichos fines se podrán llevar a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes acciones y actividades:

- Las propias del ejercicio de la actividad sindical, en el ámbito de empresa o fuera de éste, que comprenden, en todo caso, el derecho a la negociación colectiva, al

ejercicio del derecho de huelga, al planteamiento de conflictos colectivos e individuales de trabajo, y a la participación en la elección de representantes de los trabajadores.

- Proponer y exigir de los poderes públicos, leyes y normas que favorezcan los intereses de los trabajadores y garanticen la participación de las Organizaciones Sindicales en la Negociación Colectiva y determinación de las condiciones de empleo.
- Participar en la elaboración y racionalización de convenios, normas y leyes, con el objeto de alcanzar para todos los empleados públicos unas retribuciones equitativas, unos sistemas de formación y promoción adecuados y una Seguridad Social justa e igualitaria, propugnando el mantenimiento de la titularidad pública de los Servicios. Todo ello, en un marco social y medio ambiental que garantice el bienestar de todos los trabajadores y la prestación universal y gratuita de los Servicios Públicos.
- Vigilar y contribuir para que las Administraciones y Servicios Públicos estén al servicio de los intereses de la mayoría de los ciudadanos, denunciando cualquier tipo de corrupción si esta se diera, tanto en las estructuras de cualquier Administración como a nivel personal por razón del cargo o responsabilidad.
- Elaborar alternativas en los diferentes Servicios Públicos que, garanticen tanto la máxima eficacia de los servicios que se presten a la colectividad como el desarrollo y plenitud humana de los trabajadores del sector.
- En definitiva, contribuir a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Sin perjuicio de las acciones y actividades descritas en el apartado anterior, el Sindicato, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a destinar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

3. Para el cumplimiento de sus fines tendrá absoluta **autonomía e independencia** de la Administración Estatal, Regional y Corporaciones Locales, partidos políticos, confesiones religiosas, y de las patronales públicas y privadas. Se rige única y exclusivamente por la voluntad de sus afiliados y afiliadas expresada a través de resoluciones, y por las decisiones y normas emanadas de sus Asambleas y de sus órganos de participación, decisión, dirección y control.

4. SIMAES sólo responde de los actos efectuados por sus órganos dentro de las competencias estatutarias. Los actos que se realicen fuera de estas competencias y contrarios a los Estatutos no le obligan.

Artículo 3. Ámbito territorial y funcional.

1. El ámbito territorial será el constituido por el **Estado de España**.
2. Podrán afiliarse al sindicato los trabajadores que tengan reconocido por el ordenamiento jurídico el derecho a sindicarse, que se relacionen con la profesión de **Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona)**.

Artículo 4. Domicilio.

1. El domicilio se establece en la **Avda. Virgen de Guadalupe, número 20, Despacho 17, de CACERES** (Cáceres)
2. El domicilio podrá ser trasladado por acuerdo de la Comisión Plenaria o la Asamblea de Afiliados, poniéndolo en conocimiento de la oficina pública en la que estén depositados los Estatutos.

3. Para el desarrollo de su actividad, se podrán abrir otros establecimientos o dependencias diferentes de la sede donde se ubique el domicilio social, cuando así lo acuerde la Comisión Plenaria.

Artículo 5. Duración.

El Sindicato se constituye con carácter indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Afiliados según lo dispuesto en el artículo 22, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Artículo 6. Afiliación.

1. Cualquier trabajador comprendido en el ámbito territorial y funcional indicados en el artículo 3 de los Estatutos podrá solicitar, libre y voluntariamente, su afiliación al mismo, mediante solicitud escrita dirigida al Coordinador/a General, que dará cuenta al Secretario General, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Comisión Plenaria.

2. La solicitud lleva implícita la condición de aceptación de los Estatutos del Sindicato y debe acompañarse, al menos, del aval de un afiliado.

3. No se adquiere la condición de afiliado hasta que no se satisfagan los derechos de afiliación, en la cuantía y forma establecidas por la Comisión Plenaria. Los miembros adheridos a SIMAES, solamente podrán ser afiliados de número o cotizantes, con la excepción, en su caso, del nombramiento de socio o socia de honor.

4. La afiliación será comunicada al interesado por el/la Coordinador/a General, cursándose junto con la comunicación el pertinente documento acreditativo y copia de los Estatutos del Sindicato.

5. El/la Secretario/a llevará un libro-registro de Afiliados, en el que constarán los datos personales y profesionales de cada uno de ellos.

Artículo 7. Derechos y deberes de los Afiliados.

A) Son derechos de los Afiliados:

1. Participar en todas las actividades y decisiones del Sindicato.
2. Ser convocado y asistir a las reuniones y a las asambleas y, en su caso, a los órganos de representación, gobierno y administración del Sindicato.
3. Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno, representación y administración.
4. Ser amparado en el prevalecimiento de sus legítimos intereses y derechos.
5. Recibir y aportar el asesoramiento y apoyo para el desarrollo de su participación sindical, garantía y defensa en el ejercicio de su labor sindical y desarrollo de sus relaciones laborales.
6. Expresar sus opiniones y votar libremente, así como impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los Estatutos.
7. Figurar en el fichero de Afiliados, ser informado de las actividades del Sindicato y examinar los libros y cuentas del mismo.
8. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos rectores.
9. Disfrutar de los elementos y servicios destinados a uso común de los Afiliados, en la forma y plazos que, en cada caso, acuerden los órganos rectores competentes y, en especial, de los servicios jurídicos.
10. Gozar de audiencia por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y a ser informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como afiliado.

B) Constituyen deberes de los Afiliados:

1. La observancia de los Estatutos, que aceptan con la solicitud de afiliación.

2. Obligarse y vincularse, defender y cumplir los acuerdos válidamente adoptados.
3. Satisfacer las cuotas o aportaciones que establezcan los órganos rectores del Sindicato, tanto de entrada como periódicas o extraordinarias, y establecidas por la Comisión Plenaria Provisional o la Asamblea de Afiliados.
4. Asistir a cuantas reuniones sean convocados y participar activamente en cuantas reuniones y asambleas de empresa o de centro de trabajo se convoquen y en aquellas otras para las cuales sean designados por sus compañeros.
5. Contribuir a la defensa de los derechos sociales, los derechos fundamentales y las libertades públicas e individuales y, en especial, luchar por conseguir una sociedad más justa, igualitaria y libre.
6. Comprometerse en la defensa de la pluralidad, la tolerancia y la diversidad.

Artículo 8. Pérdida de la condición de afiliado.

1. Se perderá la condición de afiliado:

- a) Por separación voluntaria, mediante escrito dirigido al Secretario/a General.
- b) Por fallecimiento o incapacidad.
- c) Por pérdida sobrevenida de los requisitos para ser afiliado.
- d) Por separación por sanción, acordada por el órgano competente, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores del Sindicato o la realización de cualquier acto grave que produzca desprestigio sindical y profesional.

2. El afiliado que dejare de abonar la **cuota mensual**, será requerido por el Coordinador General, para que se ponga al corriente de su obligación en el término de treinta días. Si transcurrido ese tiempo no lo hiciere, se le volverá a requerir con apercibimiento de expulsión si en los treinta días siguientes no hiciese efectivo las cantidades adeudadas. Transcurrido este plazo, el Coordinador General dará traslado de solicitud de expulsión a la Comisión Plenaria que confirmará los requerimientos efectuados y procederá a su baja en el censo de afiliados.

3. La pérdida de la condición de afiliado, podrá dar lugar a que se le requiera para que cumpla con las obligaciones que, en su caso, tenga pendientes para con el Sindicato.

Artículo 9. Pérdida de la condición de afiliado por separación por sanción.

1. En caso de incurrir un afiliado en la circunstancia susceptible de dar lugar a la pérdida de tal condición por separación por sanción, el/la Secretario/a General, de ser necesario, podrá ordenar al Secretario/a la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Secretaría General podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 10.

2. Al incoarse el expediente sancionador, el/la Secretario/a General podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como afiliado y, si formara parte de algún órgano del Sindicato, podrá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo, en tanto no se resuelva el expediente.

3. El acuerdo del/la Secretario/a General sobre pérdida de la condición de afiliado, que será siempre motivado, será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo y, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 7.A.6), podrá presentar recurso de alzada ante la primera Comisión Plenaria que se celebre.

4. Cuando el afectado por las actuaciones de investigación y por el expediente sancionador sea el/la Secretario/a General u otro miembro de la Comisión Plenaria, será de aplicación lo previsto en el artículo 10.7 de los Estatutos.

5. El acuerdo firme sobre pérdida de la condición de afiliado que afecte a quien forme parte de los órganos del Sindicato, llevará implícita la pérdida del cargo por separación por sanción.

Artículo 10. Régimen sancionador.

1. Los Afiliados podrán ser sancionados por el/la Secretario/a General por infringir los Estatutos o los acuerdos de los órganos rectores del Sindicato.

2. Las sanciones podrán comprender desde la suspensión de los derechos de un mes a seis meses, hasta la pérdida de la condición de afiliado en los términos previstos en el artículo anterior.

3. A tales efectos y cuando fuera necesario, el/la Secretario/a General podrá acordar la apertura de una investigación al objeto de obtener la oportuna información para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables, a la vista de la cual, el/la Secretario/a General podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

4. Incoado el expediente sancionador, las actuaciones de instrucción se llevarán a cabo por el/la Secretario/a, que, previa comprobación de los hechos, notificará a la persona interesada el escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan y la propuesta de sanción, a lo que el interesado podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de un mes, transcurrido el cual, en todo caso, se pasará el asunto al Secretario/a General, que resolverá en el plazo máximo de seis meses desde el inicio del expediente.

5. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Comisión Plenaria, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 7.A.6.

6. En el supuesto de que el expediente se eleve a la Comisión Plenaria, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que el/la Secretario/a General pueda dar cuenta a la Comisión Plenaria del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente para que la misma pueda resolver en alzada.

7. Cuando el afectado por las actuaciones de investigación y por el expediente sancionador sea el/la Secretario/a General, las funciones asignadas a éste en los párrafos anteriores de este artículo corresponderán a la Comisión Plenaria, de la que no formará parte cuando conozca de dichos actos, correspondiendo resolver en alzada a la Asamblea de Afiliados. Si el afectado fuese cualquier otro miembro de la Comisión Plenaria, se aplicará el procedimiento establecido en los párrafos anteriores, con la única salvedad de que el interesado no podrá formar parte de la Comisión Plenaria que conozca en alzada, ni actuar de investigador ni de instructor.

Artículo 11. Los órganos de representación, gobierno y administración.

1. Los órganos de representación, gobierno y administración serán:

- a) La Asamblea de Afiliados.
- b) La Comisión Plenaria.
- c) El/la Secretario/a General.
- d) El/la Coordinador/a General.

2. Asimismo se podrán constituir por el conjunto de Afiliados, en el centro de trabajo o en la empresa, secciones sindicales conforme a la legislación vigente.

A) ÓRGANOS COLEGIADOS.

Artículo 12. La Asamblea de Afiliados:

1. La Asamblea de Afiliados, integrada por todos los trabajadores Afiliados, es el máximo órgano de dirección y de expresión de la voluntad de los Afiliados.

2. La Asamblea deberá ser convocada, con carácter ordinario, al menos una vez al año dentro del segundo trimestre natural a fin de aprobar los programas, planes y estrategias de actuación para la defensa de los intereses propios del Sindicato, examinar y aprobar, en su caso, el inventario, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos y la memoria del año anterior, y los presupuestos del año siguiente, así como la gestión de los demás órganos rectores, que deberán actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, son atribuciones de la Asamblea de Afiliados:

- a) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- b) La elección de la Comisión Plenaria y de los demás órganos rectores.
- c) Acordar, en su caso, la disolución del Sindicato.
- d) Aprobar la fusión, federación o confederación del Sindicato, o el abandono de alguna de ellas.
- e) El cese o revocación de los miembros de la Comisión Plenaria y de los demás órganos rectores.
- f) Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos.

4. La Asamblea de Afiliados se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Comisión Plenaria, bien por propia iniciativa o a petición del Secretario/a General o de un tercio del total de miembros de la Asamblea indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- b) Acordar la disolución del Sindicato.
- c) Aprobar la fusión, federación o confederación del Sindicato, o el abandono de alguna de ellas.

5. La Asamblea de Afiliados se reunirá en sesión extraordinaria electoral, cuando así lo acuerde la Comisión Plenaria, bien por propia iniciativa o a petición del Secretario/a General o de un tercio del total de miembros de la Asamblea y, en todo caso, en un plazo no superior a cuatro años, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Convocatoria de Elecciones Generales según el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea de Afiliados.

6. Las convocatorias de las Asambleas de Afiliados, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se celebrará la segunda convocatoria.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán de mediar al menos quince días; en caso de que procediera la reunión de la Asamblea General en segunda convocatoria, entre la primera y la segunda reunión deberá de mediar un plazo mínimo de treinta minutos.

7. Salvo que se regule expresamente otra cosa en los presentes Estatutos, las Asambleas de Afiliados, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

8. Los acuerdos de las Asambleas de Afiliados se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto para modificación de Estatutos o para la disolución y la fusión del sindicato, así como la federación o confederación con otros sindicatos, en cuyo caso será necesario la mayoría absoluta de los presentes, salvo que en los presentes Estatutos se exija una mayoría cualificada para la adopción de determinados acuerdos.

Artículo 13. La Comisión Plenaria.

1. La Comisión Plenaria estará integrada por el/la Secretario/a General, el/la Vicesecretario/a General, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a, y tres vocales con voz y voto, así como el/la Coordinador/a General con voz y sin voto.

2. La Comisión deberá reunirse al menos con periodicidad trimestral y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades del Sindicato.

3. La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Comisión Plenaria, durante tres veces consecutivas o cuatro alternas sin causa justificada en el plazo de dieciocho meses, dará lugar al cese en el cargo respectivo. Por motivos de efectividad y economicidad, puede considerarse asistente el que lo hiciera mediante el uso de nuevas tecnologías de comunicación de voz o voz e imagen en tiempo real, siempre que acredite su identidad ante el/la Secretario/a en el momento de conexión y comunique tal opción con antelación.

4. Los cargos que componen la Comisión Plenaria, excepto el de Coordinador/a General, se elegirán por la Asamblea de Afiliados y durarán un período de CUATRO años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

5. Dichos cargos se renovarán en dos turnos. En el primer turno se renovará el 50% de los miembros, en el segundo el resto. Es excepción de este proceso de renovación la primera Comisión Plenaria, que será elegida por la Asamblea de Afiliados en su integridad. Corresponde a la Comisión Plenaria determinar que miembros de la Comisión serán objeto de renovación cuando transcurra el plazo fijado en el artículo 13.4 de los Estatutos.

6. Para pertenecer a la Comisión Plenaria será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser afiliado del Sindicato, salvo el/la Coordinador/a General.
- c) Disponer de una antigüedad en el sindicato de, al menos, seis meses, con la excepción de la primera Comisión Plenaria.

7. El cargo de miembro de la Comisión Plenaria se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea de Afiliados, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

8. Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea de Afiliados o la Comisión Plenaria Provisional podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos, salvo que se establezca lo contrario en los presentes Estatutos.

9. Los miembros de la Comisión Plenaria cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de afiliado, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea de Afiliados en aplicación de lo previsto en el artículo 13.4 de los Estatutos.
- e) Separación por sanción con pérdida de la condición de afiliado, o cese automático por la causa regulada en el artículo 13.3 de los Estatutos.
- f) Incompatibilidad sobrevenida que impida que impidan la libertad de decisión o la independencia del Sindicato.
- g) Fallecimiento.

10. Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a) del párrafo anterior, los miembros de la Comisión Plenaria continuarán en funciones hasta la celebración de la Asamblea de Afiliados que proceda a la elección de los nuevos cargos.

En todos los supuestos del párrafo 9 anterior, la Comisión Plenaria convocará Asamblea de Afiliados Extraordinaria para la elección del nuevo miembro, en el plazo máximo de un año, ordenando con la convocatoria la apertura del plazo de presentación de candidaturas.

11. En caso de cese en la condición de miembro de la Comisión Plenaria antes de la expiración del tiempo de mandato, el sustituto sólo será elegido por el plazo pendiente hasta la terminación del mismo.

12. Las funciones de la Comisión Plenaria son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria del Sindicato, de acuerdo con las directrices de la Asamblea de Afiliados y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por el Sindicato.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea de Afiliados el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente.
- d) Elevar a la aprobación de la Asamblea de Afiliados los programas, planes y estrategias de actuación.
- e) Acordar la convocatoria y confeccionar el orden del día de las Asambleas de Afiliados ordinarias y extraordinarias.
- f) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los Afiliados, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- g) Ostentar la representación del Sindicato a nivel interno y externo.
- h) Establecer relaciones con otros Sindicatos o Asociaciones a nivel regional, nacional, para asuntos de interés sindical.
- i) Autorizar la contratación de los servicios de asesoría que precise el Sindicato.
- j) Mediar en la resolución de conflictos internos del Sindicato, y velar por el cumplimiento de sus Estatutos.
- k) Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos.
- l) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos en los presentes Estatutos.

13. La Comisión Plenaria celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Secretario/a General o el Vicesecretario/a General, en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de tres de sus componentes o de un tercio de los Afiliados.

Será presidida por el Secretario/a General, y en su ausencia, por el Vicesecretario/a General y, a falta de ambos, por el miembro de la Comisión que tenga más edad.

Salvo que expresamente se señale otra cosa en los presentes Estatutos, para que los acuerdos de la Comisión Plenaria sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

El Secretario levantará actas de las sesiones, que se transcribirán al Libro correspondiente.

B) ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 14. El/la Secretario/a General.

1. El/la Secretario/a General del Sindicato asumirá la representación del mismo, ejecutará los acuerdos adoptados por la Comisión Plenaria y la Asamblea de Afiliados, y ostentará la presidencia de ambos órganos de gobierno.

2. Corresponderán al Secretario/a General cuantas facultades le puedan ser delegadas, así como las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebren la Comisión Plenaria y la Asamblea de Afiliados, dirigir las deliberaciones de una y otra, y ostentar en ambos órganos voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Proponer a la Asamblea de Afiliados los planes, programas y estrategias del Sindicato, junto con la Comisión Plenaria, impulsando y dirigiendo las tareas de ambas.

- c) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Comisión Plenaria en la primera sesión que se celebre.
- d) Las demás previstas expresamente en los presentes Estatutos.

3. En caso de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el/la Secretario/a General será sustituido por el/la Vicesecretario/a General y, en ausencia o imposibilidad de éste, por su suplente.

Artículo 15. El/la Vicesecretario/a General.

1.- El/la Vicesecretario/a General asumirá las funciones de asistir al Secretario/a General y sustituirle en caso de ausencia o imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le deleguen expresamente el/la Secretario/a General o los demás órganos rectores.

2.- En caso de ausencia o imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo, el/la Vicesecretario/a General será suplido por el miembro de mayor edad de la Comisión Plenaria.

Artículo 16. El/la Secretario/a.

1. Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores del Sindicato, al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de Afiliados, y atender a la custodia y redacción del libro de actas, así como las demás funciones previstas expresamente en los Estatutos.

2. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones sindicales de trabajadores, especialmente en lo que atañe al depósito de las modificaciones de los Estatutos sociales y de los Estatutos en casos de fusión, federación o confederación, custodiando la documentación oficial del Sindicato, certificando el contenido de los libros y archivos sindicales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones sobre cambios de domicilio social.

3. En supuestos de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el Secretario será suplido por el miembro más joven de la Comisión Plenaria.

Artículo 17. El/la Tesorero/a.

Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores del Sindicato, el Tesorero ordenará los pagos acordados válidamente, dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, y confeccionará el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente, que deben ser presentados a la Comisión Plenaria para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea de Afiliados.

Artículo 18. Del Coordinador/a General.

1. Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores del Sindicato, el/al Coordinador/a General le incumbirá coordinar las actividades del sindicato, siguiendo las directrices marcadas por la Comisión Plenaria y la Asamblea General de Afiliados, y de manera concreta:

- a) Recabar los documentos pertinentes para redactar el inventario, la memoria, la liquidación de ingresos y gastos, así como la propuesta de presupuestos para el año siguiente.
- b) Emitir dictámenes para la redacción de programas, planes y estrategias que le sean encomendados por la Comisión Plenaria.
- c) Recopilar las propuestas y sugerencias de los Afiliados, así como emitir propuestas que estime necesarias para el buen gobierno del sindicato.

- d) Resolver con diligencia y eficacia las cuestiones de gobierno cotidiano, dando conocimiento de ello al Secretario General.
- e) Realizar la llevanza de los libros de contabilidad, su custodia, la inspección y censura económica, y la firma bancaria con el/la Secretario/a General y el/la Tesorero/a.
- f) Cuantas facultades le delegue expresamente el/la Secretario/a General o la Comisión Plenaria.
- g) Las demás expresamente indicadas por los presente Estatutos.

2. El cargo de Coordinador/a General podrá ser ocupado por profesional técnico-jurídico de reconocido prestigio y elegido por libre disposición del/de la Secretario/a General, pudiendo establecerse el abono de salario y, en su caso, de dietas y gastos, conforme a la legislación laboral vigente.

Artículo 19. Del régimen electoral.

1. Los miembros de los órganos de gobierno, administración y representación serán elegidos mediante sufragio directo y secreto.

2. Los miembros de la Comisión Plenaria serán elegidos por la Asamblea de Afiliados de entre aquellos Afiliados que hayan presentado su candidatura a tal órgano y aporten, al menos, el aval del 6 % de los afiliados.

3. En la elección de candidaturas, sus candidatos para ser elegidos como tales, deberán obtener el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la Asamblea de Afiliados. Los porcentajes, en cualquier caso, se calcularán respecto al número total de votos válidos emitidos.

4. El/la Secretario/a General y el/ la Vicesecretario General no podrán permanecer en el cargo más de tres mandatos consecutivos, con un periodo de cuatro años por mandato.

5. La Comisión Plenaria Provisional procederá a presentar, ante la Asamblea de Afiliados, propuesta de creación de una Comisión Electoral compuesta, al menos, por cinco afiliados, para que proceda a emitir Proyecto de Reglamento Electoral del Sindicato y sea sometido a aprobación de la Asamblea de Afiliados.

Artículo 20. Recursos y régimen económico.

1. Los recursos económicos del Sindicato estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Comisión Plenaria.
- b) Las cuotas periódicas y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Afiliados.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones y demás bienes y derechos que por cualquier título jurídico pueda recibir y aceptar en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga el Sindicato mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Comisión Plenaria, siempre dentro de los fines estatutarios.

2. Los recursos obtenidos por el Sindicato, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los Afiliados.

3. La Comisión Plenaria informará y ofrecerá a los afiliados otras formas para la obtención de ingresos como la creación de un "Plan de Formación" propio, la realización de inversiones de mercado, etc. que podrán ponerse en funcionamiento con el apoyo de la mitad más uno de los miembros de la misma Comisión.

4. Los fondos del Sindicato estarán destinados a sufragar cualquier gasto que fuere preciso para la gestión y administración del mismo, según criterio de la Comisión Plenaria y en función del **Presupuesto Anual** aprobado por la Asamblea de Afiliados, priorizando siempre los Servicios Jurídicos y la atención al afiliado.

5. La Comisión Plenaria determinará el importe máximo y mínimo que en concepto de **dietas**, corresponda a los representantes del sindicato. Toda indemnización por gastos extraordinarios de los mismos será debidamente justificada mediante la presentación de los correspondientes documentos o facturas acreditativas.

6. Las **cuotas de los afiliados**, se devengarán mensualmente y podrán ser revisadas cada año en el transcurso de la Asamblea de Afiliados en la que se aprueben los presupuestos del Sindicato en función de las necesidades económicas del mismo y de las limitaciones impuestas por la propia Asamblea.

7. Los **fondos del Sindicato** estarán depositados en los establecimientos de crédito que la Comisión Plenaria designe, siempre a nombre del Sindicato, conforme las directrices del artículo 18 punto e) de los Estatutos. Los documentos bancarios se extenderán siempre nominativos.

8. El **patrimonio del Sindicato** que pueda adquirirse, constituido por bienes inmuebles, no podrá ser enajenado, gravado o hipotecado, salvo acuerdo de la Asamblea de Afiliados, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus componentes.

9. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo el primer ejercicio, que comenzará el día de constitución del Sindicato y terminará el 31 de diciembre de dicho año.

10. Con carácter anual, la Comisión Plenaria elevará a la aprobación de la Asamblea de Afiliados el inventario, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos y la memoria del año anterior, comprensiva esta última de las actividades y de la gestión económica y en la que se especificarán las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos rectores del Sindicato; asimismo, le dará traslado para su aprobación de los presupuestos del año siguiente.

11. Los presupuestos y cuentas se ajustarán a lo que disponga la legislación vigente, sometiéndose a auditoría externa cuando así lo exija la misma.

12. Los presupuestos del Sindicato, tanto ordinarios como extraordinarios, serán siempre equilibrados.

13. Cualquier afiliado que no se encuentre suspendido tendrá derecho a exigir que le sean exhibidos los documentos expresivos de la situación económica del Sindicato.

Artículo 21. Modificación de los estatutos.

1. La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Comisión Plenaria, o por acuerdo de ésta, cuando lo solicite el/la Secretario/a General, dos tercios de sus miembros o un tercio de los Afiliados. En cualquier caso, la Comisión Plenaria designará una ponencia formada por cinco Afiliados, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

2. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Secretario/a General lo incluirá en el orden del día de la primera Comisión Plenaria que se celebre, la cual lo aprobará provisionalmente, en su caso, o lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

3. En el supuesto de que fuera aprobado provisionalmente, la Comisión Plenaria acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea de Afiliados que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

4. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los miembros de la misma puedan dirigir al/la Secretario/a las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea de

Afiliados, siempre y cuando estén en poder del Secretario con tres días de antelación a la celebración de la sesión.

5. Las enmiendas, que podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

6. Para la modificación de Estatutos por la Asamblea de Afiliados se requerirá un quórum de constitución, en primera convocatoria, de dos tercios de los electores y, en segunda, de la mayoría absoluta, y un quórum de votación de dos tercios de los presentes, que deberán suponer al menos el 51% de los miembros.

7. Una vez aprobada la modificación, el Secretario instará el depósito de la misma en la oficina pública competente, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 22. Fusión, Federación o Confederación del Sindicato.

1. Podrá realizarse fusión, federación o confederación del Sindicato a propuesta de la Comisión Plenaria, o por acuerdo de ésta, o cuando lo solicite el/la Secretario/a General, dos tercios de sus miembros o el 51% de los Afiliados.

2. El acuerdo deberá ser adoptado por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados que deberá ser convocada por la Comisión Plenaria, con inclusión expresa del asunto en el orden del día.

3. Para la adopción del acuerdo se precisará un quórum, en primera convocatoria, de 51% de los afiliados y, en segunda, de la mayoría absoluta de los afiliados presentes.

4. Una vez aprobada la fusión, federación o confederación del Sindicato, se instará el depósito de la misma en la oficina pública competente, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 23. De la disolución del Sindicato y aplicación del patrimonio.

1. El Sindicato se disolverá:

- a) Por voluntad de los Afiliados, expresada en Asamblea Extraordinaria de Afiliados convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de los presentes.
- b) Por las causas determinadas en el ordenamiento jurídico.
- c) Por sentencia judicial firme.

2. En caso de disolverse el Sindicato, la Asamblea Extraordinaria de Afiliados nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros de la Comisión Plenaria, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

3. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los Afiliados y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una Organización No Gubernamental sin Ánimo de Lucro que guarde relación con los fines perseguidos por el sindicato.

Disposición transitoria.

Los miembros de la Comisión Plenaria provisional que figuran en el Acta de constitución designados con carácter transitorio, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea de Afiliados que se celebre.

Disposiciones finales.

Primera. La Comisión Plenaria será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de sindicatos de trabajadores, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea de Afiliados que se celebre.

Segunda. La Comisión Plenaria podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Tercera. En lo **no previsto en estos Estatutos** se estará a lo dispuesto en la Ley de Libertad Sindical, y demás normas que la desarrollen, Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, y demás disposiciones legales vigentes en esta materia, por el orden establecido.

Cuarta. El Sindicato, de acuerdo con la legalidad vigente, llevará al día los **libros de afiliados, actas y régimen económico**.

Firma de los Asistentes,